

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Durante los días 18, 19, 20 y 21 del actual, desde las nueve a las veinte y por la batería experimental del mortero 240/14 del Regimiento de Artillería número 63 se efectuarán ejercicios de tiro de fuego real, en el campo eventual de Lerma, definido por:

Límite N.: Quintanilla de la Mata (excluido); carretera a Villafruela (excluida); Villafruela (excluida).

Límite O.: Villafruela (excluido); carretera de Roa a Burgos (excluida).

Límite E.: Quintanilla de la Mata (excluido); carretera de Madrid hasta el kilómetro 186 (excluida).

Límite S.: Kilómetro 186 de la carretera de Madrid; Cilleruelo de Abajo (excluido); vértice alto de la Viña-La Olla Grande.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de por las Autoridades y particulares se adopten las medidas convenientes de seguridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 10 de septiembre 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 250, correspondiente al día 7 del corriente mes, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de diciembre de 1944, que regula la distribución de los ingresos que el Consejo General de Colegios Médicos obtiene con la venta de los certificados oficiales que expende, determina que el 50 por 100 de los ingresos que provengan de la venta de certificados del Modelo A se ingresarán en Previsión Sanitaria Nacional, antigua Previsión Médica Nacional, precisamente para sostener las Instituciones que señala el apartado a) del artículo primero de los Estatutos, en cuanto a su Sección de Médicos.

La Asamblea ha aprobado el estudio minucioso realizado por el Consejo de Administración inspi-

protección a los Médicos económicamente débiles, a base de préstamos, subsidios de carácter extraordinario y, en último término, a la asistencia en residencias para los que por circunstancias necesiten tal protección. La concesión de anticipos hasta un límite prudencial que distraiga un excesivo volumen de los fondos de la Caja con interés compatible, con la debida garantía, y previa la justificación de un motivo individual para su otorgamiento, constituye un primer medio de protección a que ha de tender la aplicación del artículo primero, párrafo c) de los Estatutos.

Complemento de estos anticipos serán los subsidios de enfermedad, invalidez y vejez de los profesionales con ejercicio activo, pertenecientes o no a la Mutual, para mejorar su respectiva situación. Por último, a las viudas de los profesionales que no disfruten del subsidio reglamentario podrán ser auxiliadas conforme al proyecto elaborado por la Institución.

Con tal finalidad, se hace una Caja de Anticipos y Protección de carácter autónoma global, principalmente de los fondos a que se ha hecho referencia y que además de la concesión de anticipos y socorros directos o complementarios de que se ha hecho mención, se cuidará del establecimiento de una residencia de ancianos.

No parece conveniente expresar con un detalle excesivo el desarrollo que haya de tener el funcionamiento de la Caja, sino que por el contrario, aceptando la pauta propuesta por la Mutual, este Ministerio confía a su Consejo de Administración, como Organismo más apropiado para ejecutar aquellos objetivos, a fin de que mediante las debidas garantías que aseguren la recta aplicación de la propuesta, actúe en la forma que las circunstancias aconsejen con la autoridad necesaria para que sus decisiones no sufran entorpecimiento.

Por todo lo cual, este Ministerio, con informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad y de la Dirección General de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se constituye en Previsión Sanitaria Nacional y conforme a lo dispuesto en el artí-

culo 1.º, apartado c) de los Estatutos, una Institución de Beneficencia para los profesionales de la Medicina, que se denominará «Caja de Anticipos y Protección», Sección de Médicos. Esta Caja funcionará con entera autonomía de los restantes socorros para las Instituciones benéficas de la Mutual que existan o se puedan constituir en lo sucesivo.

Art. 2.º La Caja de Anticipos y Préstamos llenará las siguientes finalidades:

a) Concesión de anticipos a Médicos en las circunstancias personales que así lo exijan.

b) Concesión de subsidios de enfermedad, invalidez y vejez a los Médicos no pertenecientes a Previsión Sanitaria Nacional, pero con ejercicio activo.

c) Concesión de subsidios complementarios de enfermedad, invalidez y vejez a los Médicos con ejercicio, pertenecientes a Previsión Sanitaria Nacional.

d) Concesión de subsidios a las viudas de Médicos fallecidos en pleno ejercicio profesional mientras no perciban el subsidio reglamentario de Previsión Sanitaria Nacional.

e) Constitución y Régimen de una residencia de Médicos ancianos.

Art. 3.º La Caja de Anticipos y Protección, Sección de Médicos, se nutrirá de la totalidad de los derechos de certificados médicos en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1944, así como de las aportaciones, subvenciones, donativos que puedan concedérsele por Entidades oficiales o particulares, independientemente de cualquier otro ingreso que pudiera establecerse.

De estos ingresos, cuando no tengan una finalidad concreta y determinada, se destinarán a cada una de las prestaciones a que se refiere el artículo 2.º el 20 por 100 del ingreso anual, salvo las limitaciones que en el articulado de esta disposición se establece.

Artículo 4.º—Anticipos.—Como se expresa en el artículo anterior, el 20 por 100 de los ingresos anuales de la Caja se destinarán al servicio de anticipos hasta constituir un fondo permanente de pesetas 500.000. Su inversión se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) La cuantía de los anticipos máximos a conceder será fijada anualmente por la Asamblea, previa propuesta del Consejo de Administración, así como el interés que devengarán los anticipos con plazo de amortización superior a uno o dos años.

b) Para la concesión de anticipos será preciso que medie causa debidamente justificada a juicio del Consejo de Administración, cuyo fallo en este sentido será inapelable.

c) Los anticipos concedidos por el Consejo de Administración no devengarán interés durante un año, prorrogable por otro, a juicio del Consejo de Administración.

d) Los plazos máximo y mínimo de amortización del anticipo se señalarán en cada caso por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrán en el peticionario.

e) El Consejo de Administración determinará las garantías precisas para el reintegro de la cantidad percibida.

f) Las cantidades percibidas por los Médicos, de la Caja, tendrán en todo momento el concepto de anticipo por los emolumentos que aquéllos perciban de toda clase de Organismos sanitarios a cuyo efecto suscribirán autorización solemne a favor de la Mutual para que el Habilitado respectivo descuenta de los haberes la cuota de amortización fijada, a lo que éstos ineludiblemente darán cumplimiento. Previsión Sanitaria, con cinco días de antelación al percibo de haberes, dará cuenta a los habilitados de las cantidades a descontar. El mismo concepto de anticipo tendrán en cuanto a los subsidios de fallecimiento que los beneficiarios hayan de percibir de Previsión Sanitaria Nacional.

Art. 5.º Subsidios extraordinarios o complementarios.—La concesión de los subsidios a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 2.º se efectuará con arreglo a las normas que a propuesta del Consejo de Administración de Previsión Sanitaria Nacional apruebe, en su día, la Asamblea, siendo condición indispensable que el peticionario justifique su débil situación económica a satisfacción del Consejo de Administración.

Art. 6.º La Asamblea, a pro-

puesta del Consejo de Administración, determinará el momento de la constitución de la residencia de Médicos ancianos y normas por que ha de regirse.

Art. 7.º Cuantos acuerdos adopte el Consejo de Administración en cuanto a concesión, denegación o anulación de los otorgados, serán inapelables.

Art. 8.º La interpretación de los preceptos contenidos en esta disposición y en sus normas complementarias son de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

Art. 9.º En tanto se dictan las normas y reglamentaciones a que se hace referencia en esta disposición, los fondos recaudados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, se distribuirán en la forma señalada en el párrafo segundo del mismo y con efectos de primero de enero de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 4 de septiembre de 1945.
=Pérez González.=Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 8 de septiembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIO DE SUBASTA

Proyecto de Casa de Observación para Menores de Burgos

Cumplidos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, se anuncia subasta pública para realizar por contrata las obras de construcción de la Casa de Observación para Menores de Burgos, a las cuales hace referencia el proyecto presupuesto aprobado por la Junta Provincial de Protección de Menores de dicha población, y suscrito por el Arquitecto D. José María de la Vega Samper.

La apertura de pliegos se verificará el día 22 de los corrientes, a las trece horas, en las oficinas del Gobierno civil de Burgos, tomándose como tipo el de 1.319.996'69 pesetas a que asciende el presupuesto aprobado, pero pudiendo rebajar del mismo el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno. A este efecto, estará de manifiesto el proyecto con sus planos, presupuesto y pliego de condiciones en las referidas oficinas del Gobierno civil de Burgos (Junta Provincial de Protección de Menores) y en las del Consejo Superior de Protección de Menores de Madrid, Plaza de Cánovas, 3.

Será condición indispensable que el proponente manifieste en su oferta el plazo en días de calendario en que se compromete a terminar el nuevo edificio con todos sus detalles, aceptando una penalidad de 300 pesetas por cada día de retraso en el plazo fijado.

Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Burgos (Junta Provincial de Protección de Menores) en pliegos cerrados, en papel de sexta clase o común, con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la can-

tidad de 26.399'93 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la totalidad del presupuesto como fianza provisional, con la póliza que justifique la propiedad de los valores cuando la fianza no se constituya en metálico, y con el tipo de cotización del día anterior si éstos por su ley de emisión, no deben ser afectados por su valor nominal.

Ha de acompañarse también la cédula personal del interesado, recibo que justifique estar al corriente en el pago de la contribución industrial que como contratista de obras satisfaga el licitador, justificante de estar al día en los pagos del subsidio familiar, retiro obrero, seguros, etc., y en caso de presentar la proposición a nombre de otra persona o entidad, poder notarial que acredite la representación del licitador.

Será condición indispensable el acompañar también relación de las obras realizadas por el licitador hasta la fecha, indicando el presupuesto de las mismas, debiéndose tener presente que, cuando las obras realizadas por el licitador no ofrezcan la garantía suficiente sobre la solvencia profesional del mismo, no será tomada en consideración su proposición, no procediéndose en este caso a la apertura del pliego correspondiente. Será necesario para tomar parte en esta subasta que se hayan realizado obras con presupuesto superior a 1.000.000 de pesetas, lo cual habrá de acreditarse con el oportuno certificado del Arquitecto de las mismas. Tampoco serán tomadas en consideración las ofertas en que los plazos de ejecución de las obras sean superiores a las provisiones de la Junta Provincial de Protección de Menores de Burgos.

El coste de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 8 de septiembre de 1945.
=P. A. de la J.=El Secretario.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Brgos el día.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de la «Casa de Observación de Menores de Burgos», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la rebaja de.... (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, lo cual representa una cantidad global de pesetas.... (en letra y en número con toda claridad) para la ejecución total de las obras, en cuya cantidadalzada se comprometo a terminar la construcción con todos sus detalles.

El plazo en que se comprometo a terminar totalmente el nuevo edificio es de.... (en letra y número) días de calendario, salvando casos de fuerza mayor, aceptando la penalidad de trescientas pesetas por cada día de retraso no justificado debidamente.

Asimismo manifiesta que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por

horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

.... de septiembre de 1945.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Fijación de precios máximos para la venta de carne.

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 520, e instrucciones complementarias para su desarrollo, los precios máximos de venta, en esta provincia, para las diferentes clases de carne, durante la semana comprendida entre los días 11 y 17 de septiembre, ambos inclusive, son los siguientes:

Vacuno mayor, 15 pesetas el kilogramo.

Vacuno menor, 24.

Lanar y cabrío, 15.

En los precios señalados se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Estos precios son considerados como tope para la venta al público de las mejores calidades de carne (sin hueso para el vacuno), debiéndose los carniceros señalar otros más bajos para las clases inferiores.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 8 de septiembre de 1945.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

IEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Concurso para adquisición de útiles de almacenes

Necesitando esta Jefatura adquirir 8 tablonos dobles y 24 medias fanegas para el servicio de sus almacenes, anuncia a concurso el suministro de este material, al que podrán acudir todos los comerciantes o industriales que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas y se atengan en su solicitud a las normas señaladas en el anuncio que se halla expuesto al público en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza del General Primo de Rivera, número 5. El plazo para poder concurrir comenzará a contarse de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y terminará una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes.

Burgos 7 de septiembre de 1945.
=El Jefe provincial, P. Izquierdo.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del Subsidio de agosto.

En los días 12, 13 y 14 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de Subsidio al Combatiente de la capital, correspondientes al mes de agosto último, en la oficina de esta Comisión Provincial, (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión, segundo piso).

Los beneficiarios que perciban

dicho Subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de agosto permaneció en filas el familiar causante del Subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente al año 1942.

En los días 12 y 13, será remitido a cada Comisión Local, por giro postal, el importe de los padrones de agosto aprobados por esta Comisión Provincial, debiendo los Jefes de las Comisiones Locales firmar el recibo en los libramientos, los cuales serán devueltos, a la vez que las nóminas, a esta Comisión Provincial, antes del día 25 del presente mes.

Burgos 10 de septiembre de 1945.=El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villasidro.

Acordado por este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento del término municipal, conforme a la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Ordenes ministeriales de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo de 1942, por el presente se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, en este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se presenten ante la Junta pericial a declarar los bienes que posean, base de expresada riqueza, aportando los títulos que justifiquen su propiedad o disfrute de los mismos.

Dada la urgencia de este servicio, dichas declaraciones se harán dentro del plazo fijado y en la modelación impresa adoptada por el Ayuntamiento,

Se advierte a los interesados, tanto vecinos como forasteros, que la omisión o falsedad de dichas declaraciones lleva implícita la responsabilidad determinada en el artículo 324 del Código penal, y que transcurrido expresado plazo sin comparecer o presentar la declaración en legal forma, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda, y en caso necesario se nombrarán peritos prácticos que recozcan la finca o fincas, cargando a los causantes los gastos de comprobación.

Villasidro 13 de agosto de 1945.
=El Alcalde, Amancio Marín.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100